

RESOLUCIÓN NÚMERO 2904 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR INVERSIONES ASL S.A.S. - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 8140-24"

Página 1 de 7

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone *"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

RESOLUCIÓN NÚMERO 2904 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR INVERSIONES ASL S.A.S. - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 8140-24"

Página 2 de 7

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula y desarrolla las concesiones de aguas. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 8140-24**, el día veinte (20) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **DIANA DUARTE PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.892.510 expedida en Santa Marta (Magdalena), Representante Legal de **INVERSIONES ASL S.A.S.**, con NIT 901.166.031-1, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de inicio de trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, en beneficio del predio denominado: **LOTE RIO AZUL** ubicado en la vereda RIO AZUL jurisdicción del municipio de **PIJAO**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282 - 7131** y ficha catastral 00-02-0006-004, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el interesado acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficial, radicado bajo el número EO8140-24, debidamente suscrito por la señora DIANA DUARTE PORRAS, Representante Legal de INVERSIONES ASL S.A.S.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor DIANA DUARTE PORRAS.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de INVERSIONES ASL S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y Quindío, el día 16 de julio de 2024.
- Copia del Registro Único Tributario.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado LOTE RIO AZUL identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 282-7131, de fecha 23 de julio del 2024.
- Información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje de los puntos de captación.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Hacienda Rio Azul vereda Rio Azul – Pijao Quindío
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$5.376.000.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2904 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR INVERSIONES ASL S.A.S. - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 8140-24"

Página 3 de 7

- Factura Electrónica No. SO-7387, fechado 23 de julio de 2023, por valor de \$529.400

Que, la **solicitud de concesión** es un proceso que puede iniciar las personas que pretendan obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, así lo determina el artículo **2.2.3.2.7.1.** del Decreto 1076 de 2015; ahora bien, dicho proceso inicia con el diligenciamiento del Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, acorde al artículo **2.2.3.2.9.1** del mismo ordenamiento, acompañado de los anexos pertinentes; cuando el usuario presenta toda la documentación completa y los formularios diligenciados en debida forma, se procede a proyectar el Auto de inicio de trámite, en caso de que la información esté incompleta se harán los respectivos requerimientos.

En ese orden de ideas, la señora **DIANA DUARTE PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.892.510 expedida en Santa Marta (Magdalena), Representante Legal de **INVERSIONES ASL S.A.S.**, con NIT 901.166.031-1, radica ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., solicitud para el trámite de **Concesión de Agua Superficiales para uso doméstico**, seguidamente, se revisa que toda la documentación se encuentre completa y los formularios diligenciados en debida forma, no obstante, se evidencia que la información está incompleta por consiguiente se procede a requerirla el día 01 de agosto de 2024 radicado con numero **10575-24** oficiándole al correo electrónico info@dvssas.com, solicitando la siguiente información:

1. Autorización sanitaria emitida por parte del Instituto Seccional de Salud, toda vez que la concesión se solicita para consumo humano (artículo 28 del Decreto 1575 de 2007)
2. Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, derivación conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar (artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015).
3. Presentar planos y memorias técnicas de las obras hidráulicas construidas (captación, aducción, desarenacion, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes), si estos no han sido aprobados por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Deben presentarse en escala y en tamaño **100X70 centímetros**, debidamente firmados por el profesional competente, con nombre completo y número de tarjeta profesional.
4. Presentar recibo de pago por concepto de cancelación de la factura No. SO-7383.

Que, previo a vencerse el termino concedido, la interesa allega memorial el día 29 de agosto del año en curso, radicado bajo el numero 9522-24, en este, solicita prorroga de un (01) mes para dar cumplimiento al requerimiento oficiado con numero **10575-24**, no obstante, anexa soporte de pago de la factura No. SO-7387, por valor de \$529.400, acatando el numeral 4 de dicho oficio.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2904 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR INVERSIONES ASL S.A.S. - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 8140-24"

Página 4 de 7

Que se otorgó plazo de un (01) meses contados a partir del recibo de la notificación del requerimiento para subsanar las falencias observadas, prorrogado por un término igual al inicialmente concedido, so pena de dar por desistido el trámite en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

En ese orden de ideas, el termino venció el pasado **1 de octubre de 2024** para allegar la información requerida para así, completar la documentación necesario para dar inicio al trámite de *Concesiones de Agua*, sin que se pronunciara la peticionaria, por lo tanto, se determina que no cumple el requerimiento técnico, ni jurídico, solicitado por la Corporación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2904 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR INVERSIONES ASL S.A.S. - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 8140-24"

Página 5 de 7

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento tácito, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula frente a las peticiones incompletas, al término para suministrar respuesta y en especial al **DESISTIMIENTO TÁCITO** lo siguiente:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Por su parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo"*.

Que, por los antecedentes citados, este Despacho procederá al desistimiento y archivo de este asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que el interesado presente una nueva solicitud de concesión de agua superficiales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2904 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR INVERSIONES ASL S.A.S. - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 8140-24"

Página 6 de 7

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 en concordancia con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que se reitera que de los antecedentes citados, se desprende que por parte de la señora **DIANA DUARTE PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.892.510 expedida en Santa Marta (Magdalena), Representante Legal de **INVERSIONES ASL S.A.S.**, con NIT 901.166.031-1, no cumplió con el termino prorrogado realizado por esta Corporación a través del oficio con radicado número **12559-24** del día 11 de septiembre de 2024, motivo por el cual una vez evaluada la norma aplicable al desistimiento tácito, este Despacho encuentra que el mismo se ajusta al asunto sub examine, razón por la cual podrá decretarse, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Así las cosas, se procederá al desistimiento de la presente solicitud de concesión de agua superficiales presentada por la señora **DIANA DUARTE PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.892.510 expedida en Santa Marta (Magdalena), Representante Legal de **INVERSIONES ASL S.A.S.**, con NIT 901.166.031-1, como consecuencia de éste, se procederá al archivo de este trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, presentada por la señora **DIANA DUARTE PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.892.510 expedida en Santa Marta (Magdalena), Representante Legal de **INVERSIONES ASL S.A.S.**, con NIT 901.166.031-1, en beneficio del predio denominado: **LOTE RIO AZUL** ubicado en la vereda RIO AZUL jurisdicción del municipio de **PIJAO**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282 - 7131** y ficha catastral 00-02-0006-004, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2904 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR INVERSIONES ASL S.A.S. - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 8140-24"

Página 7 de 7

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **8140-24**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a señora **DIANA DUARTE PORRAS** Representante Legal de **INVERSIONES ASL S.A.S.**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

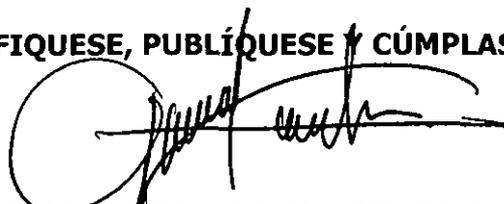
ARTÍCULO CUARTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Armenia, Quindío a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2024.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE LORENA MARQUEZ MORENO ^{js}
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora. *Lina*
Profesional Especializado.

Proyección y Aprobación Jurídica: Carolina Guzmán Salazar
Abogada Contratista *Carolina*